



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN

DOCUMENTO:	Resolución de fecha 23 de agosto de 2017, emitida en el expediente PS.0017/17
------------	---

	Denunciante	Infractor	Terceros
PARTE(S) O SECCIÓN(ES) CLASIFICADA(S):	Firma, número de cliente, nombre, número de cuenta bancaria y captura de pantalla que contiene información del denunciante	Monto de su capital contable, monto de la suma de su pasivo, monto de la suma de su activo y porcentaje respecto de su capacidad económica.	Persona Moral: Denominación o razón social.

MOTIVO:	<input checked="" type="checkbox"/> Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. <input checked="" type="checkbox"/> Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
---------	--

FUNDAMENTO LEGAL:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 <input checked="" type="checkbox"/> Primer párrafo <input checked="" type="checkbox"/> Cuarto párrafo Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 <input checked="" type="checkbox"/> Fracción I <input checked="" type="checkbox"/> Fracción III
-------------------	--

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE QUIEN CLASIFICA:	
---	--

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INAI EN LA QUE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA:	Décima Octava Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia	FECHA:	24/10/2019
--	--	--------	------------



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Ciudad de México, sesión celebrada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Visto para resolver en definitiva el procedimiento de imposición de sanciones, cuyo expediente se cita al rubro; y

RESULTANDOS

PRIMERO. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibió de un Titular denuncia en contra de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, señalando medularmente que:

[...]

EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2016... CAMBIARON MIS DATOS PARA ACCEDER AL SERVICIO ELECTRÓNICO DE BANCOMER.COM Y CAMBIARON MI NUMERO DE TELEFONO CELULAR Y MI CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA QUE NO ME AVISARA EL SISTEMA DE CUALQUIER OPERACIÓN QUE LLEVE A CABO EN MIS CUENTAS, DIERON DE ALTA EL SISTEMA BMOVIL PARA PODER HACER OPERACIONES A TRAVES DE UN TELEFONO CELULAR. DE ESTA MANERA DISPUSIERON DE MI TARJETA DE CREDITO DE... Y LAS PASARON A MI CUENTA DE DEBITO. DE AHÍ TRASPASARON A UNA CUENTA DE [REDACTED] ...

Eliminado: Denominación o razón social de tercera persona
Fundamento Legal: Artículos 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y 113, fracción III de la LFTAIP.

[...]” [sic].



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infraactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

SEGUNDO. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, el entonces Coordinador de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación, emitieron el Acuerdo de inicio de procedimiento de verificación en contra de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, bajo el número de expediente INAI.3S.07.02-089/2016, por haber incurrido en un posible incumplimiento a la Ley de la materia.

TERCERO. Sustanciado el procedimiento de verificación, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, este Pleno emitió la Resolución ACT-PRIV/22/02/2017.03.01.08, en la que se ordenó iniciar el procedimiento de imposición de sanciones en contra de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, determinando en sus Considerandos QUINTO y SEXTO, las conductas presuntamente infractoras que se le atribuyeron.

Dicha Resolución le fue notificada el ocho de marzo de dos mil diecisiete, en términos de lo previsto por los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como lo dispone su artículo 5, segundo párrafo.

CUARTO. En cumplimiento a la Resolución antes señalada, el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 61 y 62 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 140, primer párrafo, de su Reglamento, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, de este



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto, dictó Acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de sanciones en contra de BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, bajo el expediente **PS.0017/17**, en el que se le:

- a) Dio a conocer los hechos constitutivos de las presuntas infracciones.
- b) Otorgó un término de quince días hábiles para que rindiera pruebas e hiciera manifestaciones con relación a los hechos que le fueron imputados.
- c) Requirió para que remitiera la documentación que reflejara su situación financiera actual, a fin de que esta autoridad contase con los elementos que le permitieran cumplir con lo dispuesto en el artículo 65, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al momento de emitir su Resolución.

El Acuerdo referido fue notificado a la presunta infactora el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme lo disponen los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el apoderado legal de BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en atención al Acuerdo de inicio antes referido, presentó ante este Instituto, un escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

SEXTO. Por Acuerdo dictado el dos de junio de dos mil diecisiete, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, tuvo por recibido el escrito mencionado en el resultando anterior, por reconocida la personalidad del apoderado legal de la presunta infractora y por hechas sus manifestaciones.

En el mismo proveído, se ordenó girar oficio al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que se proporcionará a este Instituto copia certificada de la declaración anual que hubiere presentado la presunta infractora, por los ejercicios dos mil quince o dos mil dieciséis, a fin de allegarse de mayores elementos para determinar la capacidad económica de BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

El Acuerdo mencionado, fue notificado a la presunta infractora el seis de junio de dos mil diecisiete, conforme lo disponen los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. El cinco de junio de dos mil diecisiete, el Director General de Protección de Derechos y Sanción emitió el oficio INAI/SPDP/DGPDS/364/2017, dirigido al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el Convenio General de Colaboración celebrado entre este Instituto y el Servicio de Administración Tributaria el nueve de noviembre de dos mil quince, a fin de que proporcionara copia certificada de la declaración anual que hubiere presentado la presunta infractora por los ejercicios dos mil quince o dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

OCTAVO. El catorce de junio de dos mil diecisiete, se recibió el oficio 103-05-2017-0777, remitido por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Externos del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual remitió copia certificada de la declaración anual presentada por la presunta infractora en el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, misma que por Acuerdo de veinte de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Protección de Derechos y Sanción, se ordenó glosar las constancias de mérito a fin de que obraran en el expediente que ahora se resuelve.

NOVENO. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 62, segundo párrafo, parte final de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 143, primer párrafo de su Reglamento, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, emitió el Acuerdo de plazo para alegatos, en el que se hizo del conocimiento de la presunta infractora el derecho que le asistía para que, de considerarlo necesario, presentara sus alegatos dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a aquel en que surtiera efectos su notificación.

El Acuerdo referido fue notificado a la presunta infractora el treinta de junio de dos mil diecisiete, conforme lo dispone el artículo 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO. Mediante Acuerdo de treinta de junio de dos mil diecisiete y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 143, segundo párrafo, de su Reglamento, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Protección de Derechos y Sanción, ampliaron el plazo para dictar Resolución por un



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

periodo de cincuenta días hábiles más, en virtud de que aún se requería realizar diversas actuaciones procesales, tales como: la presentación en su caso de los alegatos de la presunta infractora, emitir el Acuerdo de cierre de instrucción; además de la valoración de las constancias certificadas del expediente de verificación que obran en el procedimiento que ahora se resuelve, así como la elaboración, discusión, aprobación, emisión y notificación de la Resolución que en derecho procediera.

El Acuerdo de mérito fue notificado a la presunta infractora el once de julio de dos mil diecisiete, conforme lo dispone el artículo 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. El siete de julio de dos mil diecisiete, la representante legal de la presunta infractora, presentó ante este Instituto el escrito mediante el cual formuló sus alegatos.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de que no existía actuación pendiente por desahogar, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, mediante Acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 62, último párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 143, primer párrafo, de su Reglamento, ordenó el cierre de instrucción.

El Acuerdo de mérito fue notificado a la presunta infractora el tres de agosto de dos mil diecisiete, conforme lo dispone el artículo 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Así las cosas y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de imposición de sanciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia;¹ 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;² Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;³ 1, 3, fracción XI,⁴ 38, 39, fracción VI y 61 y 62 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;⁵ 140 al 143 de su Reglamento;⁶ 2, 3,

¹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el siete de febrero de dos mil catorce.

² Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro de mayo de dos mil quince.

³ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el nueve de mayo del dos mil dieciséis.

⁴ De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el Órgano Garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁵ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de julio de dos mil diez.

⁶ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiuno de diciembre de dos mil once.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

fracciones II, III, VIII y XII, 4, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, II, XXXV, XXXVII y 18, fracción XVI, Primero y Segundo Transitorios del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁷ y 1, 2, 3, fracción XVIII, y del 68 al 74 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.⁸

SEGUNDO. Del aviso de privacidad que obra en el expediente de verificación INAI.3S.07.02-089/2016, cuyas actuaciones en copia certificada corren agregadas al expediente que se resuelve, se desprende que BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, es una persona moral con el carácter de Responsable del tratamiento de datos personales, como puede apreciarse de la imagen que a continuación se digitaliza:



BBVA Bancomer

Aviso de Privacidad

El Banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, está comprometido con la protección de sus datos personales, al ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad, y al respecto le informa lo siguiente:

¿Para qué fines utilizamos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted, que podrán ser sensibles, son necesarios para verificar, confirmar y validar su identidad; así como administrar y operar los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros, para cumplir con las obligaciones contractuales derivadas de los mismos.

De manera adicional, utilizamos su información personal para comercializar nuestros productos y elaborar perfiles de clientes, para el ofrecimiento de productos y servicios bancarios y financieros. Si bien estas finalidades no son necesarias para prestarle los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros, las mismas nos permiten brindarle un mejor servicio y elevar su calidad. En caso de que no desea que sus datos personales sean tratados para estas finalidades secundarias, usted puede presentar desde este momento su solicitud en cualquier sucursal, manifestando lo anterior. Solicite el formato correspondiente a su ejecutivo en la sucursal.

⁷ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

⁸ Publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el nueve de diciembre de dos mil quince.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Aunado a lo anterior, como se advierte de la escritura ciento once mil setecientos veintiuno, de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento treinta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que en copia previo cotejo con la original obra en el expediente que se resuelve, por haber sido exhibida por el apoderado legal de la presunta infractora con su escrito de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, documental que goza de valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la presunta infractora BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, es una persona moral de carácter privado, constituida como Sociedad Anónima, en términos de lo previsto en los artículos 1, fracción IV, último párrafo, 4, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 25, fracción III, del Código Civil Federal, que expresamente señalan:

Ley General de Sociedades Mercantiles

“Artículo 1. Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

[...]

IV. Sociedades anónimas;

[...]

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.”

“Artículo 4o.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.”

Código Civil Federal

“Artículo 25.- Son personas morales:

[...]



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

[...]"

En este orden ideas, es inconcuso que la presunta infractora, es un sujeto regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, por lo tanto, obligada a su estricto cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, fracción XIV, de la ley en cita, que a continuación se transcriben:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas."

"Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial."

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]"

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

[...]"

TERCERO. A fin de determinar si procede o no el procedimiento de imposición de sanciones, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares este Instituto tiene por objeto, entre otros, vigilar la debida observancia de la ley en cita.

Para lograr dicho objeto, el artículo 39, fracciones I y VI, de la ley de la materia concede al Instituto atribuciones para vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, además de conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en la misma Ley e imponer las sanciones según corresponda.

En ese sentido, este Instituto ejerce las atribuciones antes referidas a través del procedimiento de verificación, teniendo como objetivo comprobar el cumplimiento de la ley en cita, cuyo marco legal se encuentra previsto en los numerales 59 y 60 de la ley de la materia, así como 128, 129 y 137 de su Reglamento, determinándose que, de conformidad con este último precepto la resolución que emita el Pleno que ponga fin al procedimiento de verificación, podrá instruir el inicio del procedimiento de imposición de sanciones o establecer un plazo para su inicio.

Ahora bien, derivado del procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-089/2016, este Pleno emitió la Resolución ACT-PRIV/22/02/2017.03.01.08, de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en la que se determinó iniciar el procedimiento de imposición de sanciones de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 62 de la ley de la materia, razón por la cual resultó procedente su inicio y sustanciación, respecto de las presuntas infracciones que se le atribuyeron a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las presuntas infracciones de las que tuvo conocimiento este Instituto con motivo del desahogo del procedimiento de verificación, son las siguientes:

1. Dar tratamiento a los datos personales del denunciante en contravención a los principios de:
 - a) Consentimiento, al no haber acreditado que recabó el consentimiento expreso del denunciante para el tratamiento de sus datos personales y financieros con motivo del servicio “B móvil”, transgrediendo así lo establecido en los artículos 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 11, 12, 15 y 20 de su Reglamento.
 - b) Lealtad, toda vez que la presunta infractora activó el servicio “B móvil” tratando los datos personales y financieros del denunciante, sin acreditar que obtuvo el consentimiento expreso para ello, vulnerando la confianza que depositó el Titular a la ahora presunta infractora, respecto de que a sus datos personales serían tratados conforme a lo acordado entre los mismos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7 último párrafo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 44 de su Reglamento.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

- c) Responsabilidad, toda vez que la presunta infractora no implementó las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de los datos personales y financieros del denunciante, por lo que presuntamente incumplió con lo previsto en los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 47 y 48, párrafo primero, de su Reglamento.
- d) Licitud, en virtud de que la Responsable no se apegó a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, por lo que su actuación también resulta presuntamente violatoria a lo previsto en los artículos 7, párrafo primero, de la ley de la materia y 10 de su Reglamento.
2. Obstrucción a los actos de verificación de este Instituto, toda vez que al no haber desahogado cabalmente los requerimientos de información que le fueron formulados durante el procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-089/2016, la ahora presunta infractora impidió el ejercicio de las facultades legales conferidas a este organismo constitucional autónomo en la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva.

Las anteriores conductas pudieran configurar las infracciones contempladas en el artículo 63, fracciones IV y XIV, de la ley de la materia, sancionables de conformidad con el artículo 64, fracciones II y III, del mismo ordenamiento jurídico.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

En tal virtud, este Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, primer párrafo, parte final, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, resolverá con los elementos de convicción que obren en el presente expediente.

QUINTO. Este Pleno concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 129, 130, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como lo dispone su artículo 5, a las actuaciones contenidas en el procedimiento de verificación origen del que ahora se resuelve, preceptos legales que para mejor ilustración a continuación se transcriben:

"ARTICULO 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes."

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."

"ARTICULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización."

"ARTICULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

“ARTICULO 197.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.”

“ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas.

Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

[...]”

“ARTICULO 203.- El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.

Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.”

Ahora bien, con base en la revisión y análisis que de manera conjunta se hace a las constancias antes citadas, con relación a los hechos y actuaciones legalmente afirmados y realizadas ante la autoridad verificadora, así como por este Pleno al emitir la Resolución ACT-PRIV/22/02/2017.03.01.08, quedó demostrado que:

- El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto una denuncia de un Titular, a través de la cual hizo del conocimiento hechos que



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

presuntamente constituyen incumplimiento por parte de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

- Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/2236/16 de dos de septiembre de dos mil dieciséis, se requirió al representante legal de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, proporcionara lo siguiente:

“[...]

1. Señale cuáles son los datos personales del C... que su representada obtuvo, usa o almacena, con motivo de la tarjeta de crédito... (antes...), así como de la cuenta de nómina..., proporcionando el contenido de los mismos, así como copia simple de los documentos que reflejen dicha información, en términos de los artículos 2, primer párrafo y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
2. Detalle cuál es el tratamiento que su representada por sí o a través de un tercero está proporcionando a los datos personales del denunciante en cumplimiento a los artículos 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
3. Señale la forma en que su representada obtuvo el consentimiento expreso del denunciante para que sus datos personales y financieros fueran tratados para el servicio o sistema “Bmovil”, **proporcionando los elementos que acrediten fehacientemente contar con dicho consentimiento**, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 12, 15 y 20 de su Reglamento;
4. Indique si su representada tiene registro de quién accedió a los datos personales y financieros del denunciante el 29 de febrero de 2016, a las 23:33 horas, contenidos en servicio electrónico de “Bancomer.com” y/o “banca en línea” (relacionados a la tarjeta de crédito... (antes...), y a la cuenta...) para modificar los mismos, específicamente número celular y correo electrónico, de ser el caso, proporcione la documentación que refleje dicha información; en términos del último párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

5. *Manifieste lo que a su derecho considere pertinente en relación a los hechos que se hicieron del conocimiento de este Instituto (Anexo 1), proporcionando la documentación que acredite su dicho; en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

[...]

- El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Dirección General de Investigación y Verificación de este Instituto un escrito a través del cual el representante legal de BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, exhibió copia simple de su aviso de privacidad y manifestó lo siguiente:

"[...]

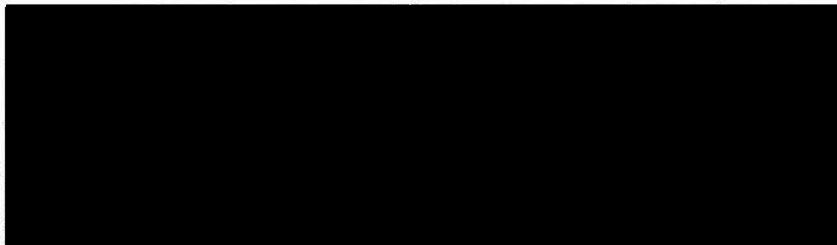
De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos personales con los que cuenta en esta Institución, son los que obran en la pantalla que se adjunta...

[...]

Asimismo, dentro del aviso de privacidad se establece el tratamiento dado a los datos personales del C... Es importante mencionar que sus datos personales no fueron tratados por encargados o por terceros.

[...]

El consentimiento que obtuvo mi representada para el tratamiento de los datos personales financieros del Titular... fue de forma expresa, lo que se acredita con la siguiente pantalla en donde se establece la autorización de la contratación de "B móvil"



Eliminado: Impresión de la captura de pantalla que remiten a información del denunciante

Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

[...]

...Con relación a lo anterior se determina la falta de competencia del Instituto Nacional para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en razón de que no se identifica vulneración a los datos personales. Por lo anterior, se deberá encausar el procedimiento ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con la finalidad de atender y resolver la presente queja generada por algún producto financiero, que es el caso que nos ocupa.

[...]. (Sic)

- Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/2438/16 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se requirió al representante legal de BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer., para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, proporcionara lo siguiente:

[...]

1. Proporcione la documentación que refleje los datos personales que su representada almacena del C..., derivado de la celebración del contrato de productos y servicios múltiples con dicho cliente... **(por ejemplo, contrato, comprobante de domicilio, identificación oficial etc.)**, en términos de los artículos 2, primer párrafo y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

2. Proporcione el documento o soporte de donde se advierta claramente el consentimiento expreso que otorgó el denunciante para que sus datos personales y financieros fueran tratados para el servicio "Bmovil", es decir, aquél que acredite fehacientemente la manifestación de la voluntad del titular para dicho tratamiento, como puede ser contrato del servicio signado, grabación de contratación por voz u otro, explicando el procedimiento, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 12, 15 y 20 de su Reglamento.

Lo anterior, ya que de la impresión de pantalla que adjuntó a su escrito de respuesta, no se logra advertir el consentimiento expreso otorgado por el



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

denunciante, sino únicamente fechas de alta y cancelación de productos, sin que se desprenda incluso el producto al que pertenece cada fecha.

*3. Indique si su representada tiene registro de alguna modificación **durante el mes de febrero del presente año**, en los datos personales del denunciante contenidos en su servicio de "Bancomer.com" y/o "banca en línea" (relacionados a la tarjeta de crédito... (antes...), y a la cuenta...), **específicamente de su número celular y correo electrónico**, de ser el caso, proporcione la documentación que refleje dicha información; en términos del último párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

[...]"

- Mediante escrito recibido en este Instituto el siete de octubre de dos mil dieciséis, el representante legal de BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, desahogó el requerimiento descrito con antelación, en los términos siguientes:

"[...]"


De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos personales con los que cuenta en esta Institución, se adjunta copia del contrato de productos y servicios múltiples...

[...]"

AUTORIZACION DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "BANCOMER", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio la publicidad que "BANCOMER" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "BANCOMER" o bien de un tercero. Asimismo autorizo a "BANCOMER", para que me contacte vía telefónica o de manera directa en cualquier lugar, incluyendo mi lugar de trabajo para ofrecermme algún servicio financiero. "BANCOMER" podrá contactarme en un horario de 07:00 a las 22:00 horas cualquier día del año.

Esta autorización será vigente, hasta el momento en el cual "EL CLIENTE" realice la revocación de la misma, ya sea por escrito o a través de algún medio electrónico que para tales efectos tenga "BANCOMER" habilitado.


 EL CLIENTE

Eliminado: Firma del denunciante
Fundamento Legal: Artículos
116, primer párrafo de la LGTAIP
y 113, fracción I de la LFTAIP.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

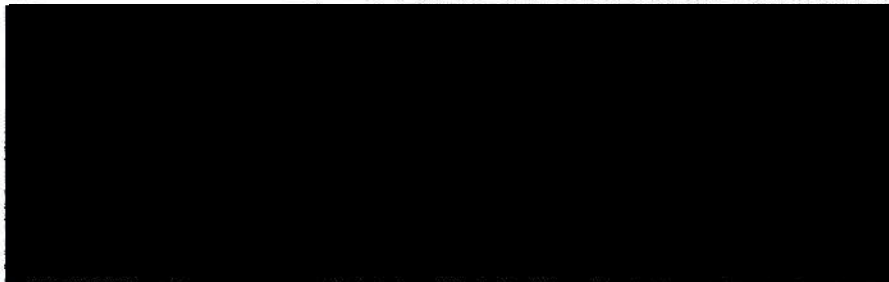
Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "BANCOMER", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio la publicidad que "BANCOMER" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "BANCOMER" o bien de un tercero. Asimismo autorizo a "BANCOMER", para que me contacte vía telefónica o de manera directa en cualquier lugar, incluyendo mi lugar de trabajo para ofrecermme algún servicio financiero. "BANCOMER" podrá contactarme en un horario de 07:00 a las 22:00 horas cualquier día del año.

Esta autorización será vigente, hasta el momento en el cual "EL CLIENTE" realice la revocación de la misma, presentada por escrito en su red de sucursales durante el horario de atención al público o a través de algún medio electrónico que para tales efectos tenga "BANCOMER" habilitado.

"EL CLIENTE / REPRESENTANTE LEGAL"


NOMBRE Y FIRMA(S)

Eliminado: Número de cliente, nombre y firma del denunciante
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.



Eliminado: Copia de pantalla que remiten a información del denunciante
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

El consentimiento que obtuvo mi representada para el tratamiento de los datos personales financieros del Titular... fue de forma expresa, lo que se acredita con las siguientes pantallas en donde se establece la autorización de la contratación de "B móvil".

[...]

Con relación a la solicitud que nos hace esa H. Autoridad, se indica que en el mes de febrero se localiza un registro de mantenimiento de correo electrónico así como del número de celular. La información fue localizada en los registros de mi representada por lo que no es posible proporcionar documentación alguna.

[...]" (Sic)



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

- El trece de diciembre de dos mil dieciséis, el entonces Coordinador de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación, emitieron Acuerdo de inicio de procedimiento de verificación en contra de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, bajo el número de expediente INAI.3S.07.02-089/2016.
- Por oficio INAI/CPDP/DGIV/3166/16 de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento al Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, el Director General de Investigación y Verificación requirió a la presunta infractora para que proporcionara la información siguiente:

"[...]"

1. Señale detalladamente cuáles son los datos personales del C... que su representada obtuvo, usa, usó, almacena o almacenó, proporcionando el contenido de los mismos, **así como copia simple de los documentos que reflejen dicha información**, en términos de los artículos 2, primer párrafo y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
2. Indique la forma en que obtuvo el consentimiento expreso del denunciante para el tratamiento de sus datos personales y financieros **con motivo del servicio "Bmóvil"**, **proporcionando la documentación que refleje dicho consentimiento expreso del titular**, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 11, 12 y 20 de su Reglamento;
3. Indique si su representada tiene registro de alguna modificación **durante el mes de febrero del presente año**, en los datos personales del denunciante contenidos en su servicio de "Bancomer.com" y/o "banca en línea" (relacionados a la tarjeta de crédito... (antes...), y a la cuenta...), **específicamente de su número celular y correo electrónico**, de ser el caso, proporcione la documentación que refleje dicha información; en términos del último párrafo del artículo 128 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;



Infraactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

4. *Proporcione copia simple de su Aviso de Privacidad, en términos de los artículos 15, 16, 17 y Transitorio TERCERO de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*

5. *Manifieste lo que a su derecho considere pertinente en relación al inicio del procedimiento de verificación que nos ocupa.*

[...].

- El nueve de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección General de Investigación y Verificación de este Instituto un escrito a través del cual la presunta infractora dio respuesta al requerimiento formulado, en los mismos términos que en su escrito presentado el siete de octubre de dos mil dieciséis, detallado en párrafos precedentes.
- Mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/0072/17 de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se requirió a la Responsable, para que en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, proporcionara diversa información y/o documentación adicional en los siguientes términos:

"[...]

1. *Proporcione la documentación que acredite las modificaciones efectuadas en el mes de febrero de dos mil dieciséis, a los datos personales del denunciante, asimismo, indique cuál es el correo electrónico y número celular que fueron dados de alta; acreditando que dichas actuaciones fueron efectuadas por el propio titular; en términos del artículo 128 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

Lo anterior, en virtud de la manifestación efectuada por su representada mediante escrito presentado en este Instituto el nueve de enero de dos mil diecisiete, consistente en que "en el mes de febrero se localiza un registro de mantenimiento de correo electrónico así como del número de celular" del denunciante.

[...]"



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

- El tres de febrero de dos mil diecisiete, mediante escrito presentado por la representante legal de la Responsable, a través del cual dio contestación al requerimiento de información descrito en el párrafo anterior, en los términos siguientes:

[..]

Con referencia a la solicitud que nos hace esa H. Autoridad, se indica que en el mes de febrero se localiza un registro de mantenimiento de correo electrónico así como el número de celular. La información fue localizada en los registros de mi representada por lo que no es posible proporcionar documentación alguna.

[..]"

- Sustanciado el procedimiento de verificación, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, este Pleno dictó la Resolución ACT-PRIV/22/02/2017.03.01.08, en el expediente de verificación INAI.3S.07.02-089/2016, determinando que BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, incurrió en conductas que presuntamente transgreden lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que ordenó el inicio del procedimiento de imposición de sanciones que ahora se resuelve.

De lo anterior, se advierte que la presunta infractora no logró acreditar que, para la activación del servicio "B móvil", se hubiera contratado o requerido directamente por el Titular, toda vez que no exhibe constancia alguna que demuestre que éste lo hubiera



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

solicitado, elemento de convicción que resulta suficiente para que legalmente resulte inoperante el principio de presunción de inocencia que operaba a su favor.⁹

En ese sentido, cabe señalar que existe presunción de legalidad de las actuaciones realizadas por la autoridad verificadora durante el procedimiento de verificación iniciado a BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y en la Resolución que concluyó con el mismo, sin que la ejecutividad de ésta esté condicionada a que haya adquirido firmeza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en lo conducente señalan:

"Artículo 8. El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

"Artículo 9. El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada."

[...]"

Sirven de apoyo a lo anterior, la tesis emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y las tesis emitidas por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que señala lo siguiente:

DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. *Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él¹⁰.*

⁹ Época: Décima Época, Registro: 2006590, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 43/2014 (10a.), Página: 41, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o Modulaciones.

¹⁰ Tesis: XX. 303 K, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 209484 38 de 59, TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, Tomo XV, Enero de 1995, Tesis Aislada (Común), [TA]; 8a. Época; T.C .C.; S.J.F.; Tomo XV, Enero de 1995; Pág. 227.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

SEXTO. Es pertinente señalar que por Acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de sanciones dictado el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se otorgó a la presunta infractora el término de quince días hábiles para que rindiera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos precisados en el mismo Acuerdo y que pudieran constituir infracciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con el apercibimiento de que en el caso de que no lo hiciera se resolvería conforme a los elementos de convicción que constaran en el presente expediente.

Igualmente, se le hizo saber que de conformidad al artículo 141 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, relacionado con el diverso 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, debía manifestarse concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le imputaban, apercibida de que en el caso de no presentar argumento alguno para desvirtuarlos se tendrían por ciertos y admitidos los hechos.

En ese sentido, el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el apoderado legal de la presunta infractora presentó ante este Instituto un escrito a través del cual ofreció las probanzas siguientes:

- 1.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consiste en todo lo actuado en el presente expediente.
- 2.- **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto legal y humana.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Al respecto, mediante Acuerdo de dos de junio de dos mil diecisiete, los medios probatorios referidos se tuvieron por desahogados por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, en el escrito de respuesta referido, la presunta infractora, a través de su apoderado legal, manifestó sustancialmente lo siguiente:

“Referente a la instrucción emitida por este Instituto, mediante el acuerdo “CUARTO” de la resolución antes citada, que obra en la foja 14 señalamos que, al ser una Institución Bancaria parte del Sistema Financiero Mexicano, para desempeñar la función concesionada, en nuestros orígenes tuvimos que demostrar y acreditar que contábamos con la solvencia económica suficiente para respaldar todas y cada una de las operaciones comerciales que pretendíamos realizar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que actualmente seguimos operando con total normalidad, este Instituto puede deducir plenamente, que mi poderdante cuenta con la liquidez económica suficiente para hacer frente a todas y cada una de las obligaciones que, por su operativa o interacción con los Usuarios, sean generadas.

De igual manera, señalamos que esta Autoridad carece de facultades para requerir a cualquier institución financiera, le detalle su situación “financiera”, ya que dicha actividad está reservada de manera exclusiva a Banco de México, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quienes son las autoridades vigilantes de nuestra actividad; lo anterior, le es recordado, a fin de evitar innecesarias peticiones y con ello, entorpecer el presente procedimiento.

Lo omisión a su petición, no podrá ser motivación para la imposición de sanción alguna a esta Institución Bancaria.”

[Énfasis añadido]

Al respecto, del análisis a sus manifestaciones, cabe señalar que el artículo 65, fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, instruye que el Instituto fundará y motivará sus resoluciones considerando diversos elementos, entre los cuales se encuentra la capacidad económica del Responsable, tal y como se transcribe a continuación:



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

*“Artículo 65.- El Instituto **fundará y motivará** sus resoluciones, considerando:*

[...]

*IV. **La capacidad económica del responsable**, y*

[...].”

[Énfasis añadido]

Bajo ese contexto, para fundar y motivar las resoluciones que se emitan en los procedimientos de imposición de sanciones, este Instituto, por imperativo de ley, debe considerar, entre otras cuestiones la capacidad económica del presunto infractor por lo cual, está obligado a requerirle la información relativa a su **información financiera actualizada**.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de la presunta infactora, en el sentido de que su ponderante continúa operando con total normalidad y por tanto cuenta con la liquidez económica suficiente para hacer frente a todos y cada uno de los deberes que sean generados, por su operativa o interacción con los usuarios, esta autoridad estima que al ser una institución bancaria y conforme a lo expresado, cuenta con la capacidad económica suficiente para hacer frente a sus obligaciones.

Sin embargo, a fin de contar con mayores elementos de convicción necesarios para estar en posibilidad de conocer la capacidad económica actualizada de la presunta infactora y, en su caso determinar proporcionalmente la multa a imponer, en relación a la infracción cometida, mediante oficio INAI/SPDP/DGPDS/364/2017 de cinco de junio de dos mil diecisiete, se requirió al Servicio de Administración Tributaria, a efecto



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

de que proporcionará a este Instituto copia certificada de la declaración anual que hubiere presentado BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer por el ejercicio dos mil quince o dos mil dieciséis, información que fue remitida mediante oficio 103-05-2017-0777, de seis de junio de dos mil diecisiete, por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria y que se analizará en el apartado correspondiente de la presente resolución.

Asimismo, conforme a lo manifestado por el apoderado legal de la presunta infractora, en particular por cuanto hace a las facultades con las que cuenta este Instituto, para solicitarle información relativa a la situación financiera de su representada, resulta pertinente traer a contexto lo establecido en los artículos 5, fracción X, inciso v), 25, fracción XXII, 47, fracciones I, III, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;¹¹ los cuales establecen la competencia para ejecutar las acciones correspondientes al procedimiento de imposición de sanciones que se resuelve, como se transcribe a continuación:

"Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

[...]

X. Direcciones Generales:

[...]

v. Dirección General de Protección de Derechos y Sanción;

[...]"

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

"Artículo 25. La Secretaría de Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:

[...]

XXII. Coordinar y supervisar los procedimientos de protección de derechos, verificación e imposición de sanciones, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable;

[...]"

"Artículo 47. La Dirección General de Protección de Derechos y Sanción tendrá las siguientes funciones:

I. Aplicar la normatividad para la sustanciación de los procedimientos de protección de derechos y de imposición de sanciones previstos en la Ley de Protección de Datos Personales;

[...]

III. Sustanciar el procedimiento de imposición de sanciones previsto en la Ley de Protección de Datos Personales, mediante acuerdos de inicio, trámite y demás necesarios para dicha sustanciación; y los relativos al plazo otorgado para el cumplimiento del apercibimiento impuesto al infractor;

[...]

VII. Requerir de los titulares de derechos, de los responsables y, en su caso, del tercero interesado, así como de los presuntos infractores y de terceros la información o documentación necesaria para el desahogo de los procedimientos de su competencia;

[...]

IX. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos de imposición de sanciones, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales y su Reglamento, que serán sometidos a la consideración del Pleno, y

[...]"

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos se desprende que este Instituto, a través de la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción, cuenta con atribuciones para llevar a cabo las acciones relativas al procedimiento de imposición de sanciones, como lo es



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

el desahogo de sus diversas etapas procesales, así como requerir los elementos de convicción que estime pertinentes, a fin de que la Resolución que concluya con el mismo, se encuentre debidamente fundada y motivada, por lo que, es claro que válidamente este Instituto, está facultado para requerirle información relacionada con la situación financiera de su representada, como aconteció en el presente asunto.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que sí bien el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son las autoridades competentes para conocer sobre las operaciones que realicen las instituciones de banca múltiple, encargadas de vigilar su actuar, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, lo cierto es que, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante un presunto indebido tratamiento de datos personales, cuya conducta viola lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva, por lo que es claro que no versa sobre cuestiones diversas a la competencia de este Instituto, en consecuencia y en atención a lo antes expuesto, esta autoridad se encuentra plenamente facultada para requerir a la presunta infractora la información relativa a su situación financiera.

Ahora bien, mediante el escrito presentado el siete de julio de dos mil diecisiete, la representante legal de la presunta infractora, formuló sus alegatos correspondientes, de los cuales se desprenden las manifestaciones siguientes:

a. "[...]"

La acción intentada en el presente juicio por la actora, debe declararse improcedente en razón de que no se dieron los supuestos de hecho ni de derecho para declarar fundada su



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

acción, esto es así toda vez que la enjuiciante se abstuvo de acreditar la procedencia de sus pretensiones.

[..]"

Al respecto, este Pleno considera que no le asiste la razón a la presunta infractora, toda vez que de la denuncia presentada por el Titular de los datos personales, se desprende que él mismo aportó los elementos probatorios, como lo es la impresión del "detalle de transacciones" de la cuenta bancaria a nombre del denunciante y la relación de los últimos veinte movimientos a la misma, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes a los número de cuenta [REDACTED] y [REDACTED] emitidos por la presunta infractora a favor del Titular, respectivamente, relativos a la tarjeta de crédito y la cuenta de nómina con los cuales acreditó que se realizaron diversas transacciones, mediante el servicio "B móvil", el cual en ningún momento contrató o solicitó.

Eliminado:
Números de
cuentas bancarias
del denunciante
Fundamento
Legal: Artículos
116, primer
párrafo de la
LGTAIP y 113,
fracción I de la
LFTAIP.

En ese sentido, durante la sustanciación del procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-089/2016, se solicitó a la presunta infractora que acreditará haber recabado el consentimiento expreso del Titular, para tratar sus datos personales de carácter financiero, derivado de la activación del servicio "B móvil", situación que no se comprobó, incluso, en el presente procedimiento que nos ocupa, no se desprende medio probatorio alguno tendente a desvirtuar la conducta mencionada.

- b.** *"De conformidad con el ACUERDO SEGUNDO dictado dentro del expediente en comento, se establece en el inciso I. que fue recibido, en la Dirección General de Investigación y Verificación de ese H. Instituto, una denuncia presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] por presuntos incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, del cual se extrae lo siguiente.*

Eliminado: nombre del
denunciante
Fundamento Legal:
Artículos 116, primer
párrafo de la LGTAIP y
113, fracción I de la
LFTAIP.



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

"[...]"

BUEN DIA. MI NOMBRE ES ... LA SIGUIENTE ES PARA EXTERNAR UNA MOLESTIA Y PREOCUPACION YA QUE NO SE ESTA RESPETANDO MI INFORMACION BRINDADA A LA INSTITUCION BANCOMER, YA QUE EL DIA LUNES 31 DE AGO, ME LLAMARON DE UNA FINANCIERA [REDACTED] LA PERSONA QUE ME LLAMO ME OFRECIO UN PRESTAMO AL CUAL LE QUISE DAR SEGUIMIENTO POR QUE OCUPABA DINERO, ENTRE LOS REQUISITOS QUE ME DIJO ESTABAN 3 ESTADOS DE CUENTA DE MI BANCO A LO CUAL LE PUSE DE PRETEXTO QUE ERA TARDADO. ESTA PERSONA TERESA NO SE SU APELLIDO POR PARTE DE LA FINANCIERA. DIJO QUE TENIA UN "CONTACTO" EN DICHO BANCO QUE LE BRINDAR/A MIS ESTADOS DE CUENTA A LO CUAL SE ME HIZO RARO, Y MI

Eliminado: Denominación o razón social de tercera persona
Fundamento Legal: Artículos 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y 113, fracción III de la LFTAIP.

Del extracto que esa H. Autoridad detalla, es omisa en la precisión de los presuntos incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez que la denuncia presentada por C. [REDACTED] versa sobre unos cargos y/ o disposiciones no reconocidos por el cuentahabiente, dentro de la denuncia entablada a ese H. Instituto no se tipifican los denominados "presuntos incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en razón de que únicamente se aqueja al reclamante de las operaciones bancarias y servicios bancarios regidos por el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y que supuestamente NO reconocidas por la Titular.

Eliminado: Nombre del denunciante
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado en el ACUERDO SEGUNDO, Inciso 3., se determinan como "HECHOS QUE DE MANERA EXPRESA SE IMPUTAN A BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER" los manifestados en la resolución ACT-PRIV/22/02/2017.03.01.08 en los considerandos CUARTO y QUINTO.

Ese H. Instituto afirmó expresamente que mi representada utilizó de manera indebida los datos personales de la Titular para la contratación de B móvil y operaciones bancarias, de las que no se desprende las violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al solo manifestar suposiciones sin que se acredite dicho alguno."

Cabe aclarar, en primer término, que la transcripción de la denuncia referida por la representante legal de la presunta infractora, no corresponde al presente procedimiento de imposición de sanciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

En efecto, tal y como se citó en el Acuerdo de inicio del presente procedimiento de imposición de sanciones de diecinueve de abril del año en curso, con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, el Titular de los datos presentó la denuncia en los términos siguientes:

"[...]

EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2016... CAMBIARON MIS DATOS PARA ACCEDER AL SERVICIO ELECTRÓNICO DE BANCOMER.COM Y CAMBIARON MI NUMERO DE TELEFONO CELULAR Y MI CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA QUE NO ME AVISARA EL SISTEMA DE CUALQUIER OPERACIÓN QUE LLEVE A CABO EN MIS CUENTAS, DIERON DE ALTA EL SISTEMA BMOVIL PARA PODER HACER OPERACIONES A TRAVES DE UN TELEFONO CELULAR. DE ESTA MANERA DISPUSIERON DE MI TARJETA DE CREDITO DE... Y LAS PASARON A MI CUENTA DE DEBITO. DE AHÍ TRASPASARON A UNA CUENTA DE [REDACTED]...". (Sic)

Eliminado: Denominación o razón social de tercera persona
Fundamento Legal: Artículos 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y 113, fracción III de la LFTAIP.

Del análisis a lo anterior, el Titular se adoleció entre otras cuestiones, de que fue dado de alta el servicio "B móvil", sin previa autorización o consentimiento y que, derivado de ello, se efectuaron diversas transacciones a través de su cuenta bancaria, habiendo una afectación a su patrimonio, por lo que es de indicarle a la presunta infractora que la Litis del procedimiento que ahora se resuelve, se centra en determinar si en efecto, se activó el servicio del "B móvil" sin su consentimiento, y por tanto se realizó un indebido tratamiento a sus datos personales, y no así a las operaciones bancarias y/o servicios bancarios.

En consecuencia, no le asiste la razón a la presunta infractora, toda vez que la conducta imputada, radica en el tratamiento de los datos personales de carácter financiero del Titular, derivado de la activación del servicio "B móvil", sin haber recabado el consentimiento expreso para dicho efecto, situación que se traduce en



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

una vulneración a la Ley de la materia y por tanto a los principios rectores que en ella se contemplan, la cual se hizo de su conocimiento, mediante Acuerdo de inicio de diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

Asimismo, cabe mencionar que respecto a la conducta atribuida a la presunta infractora, tanto en su escrito de respuesta como en el escrito de alegatos que ahora se analiza, la misma fue omisa en exhibir o presentar medio probatorio alguno que desvirtuará los hechos imputados, por lo que al no contar con algún elemento de convicción que demostrará lo contrario o acreditará que obtuvo el consentimiento expreso del Titular, para el tratamiento de sus datos personales de carácter financiero, autorizando la activación del servicio "B móvil", esta autoridad determina que no se cumplió con las disposiciones normativas que establece la Ley de la materia.

- C. "Es por lo que, ese H. Instituto hace referencia a la contratación de un servicio mediante el cual se puede operar la cuenta o producto bancario, el cual ya existía y deriva de una relación jurídica con mi representada preexistente. Es por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 8, 10, inciso IV y 37 fracción VII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales se estipula que "No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando, tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable", siendo que no se identifica, la supuesta violación imputada al respecto.*

Es importante manifestar que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, esta Institución se ajusta a las disposiciones previstas en los ordenamientos aplicables en la materia, cumpliendo con la puesta a disposición de los titulares del aviso de privacidad o, en su caso, aplicar cualquiera de las medidas compensatorias, según se requiera. Asimismo, se reitera que la finalidad con la cual se utilizan los datos personales, son bajo el estricto cumplimiento al aviso de privacidad de mi representada, con los cuales se administra y operan los servicios y productos que solicita o contrata con la institución bancaria que represento, así mismo, para cumplir con las obligaciones contractuales derivadas de los mismos, bajo las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales. Lo anterior, tiene co-relación con lo



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

establecido por el artículo 11 del Reglamento de la Ley en materia, que nos establece que la solicitud del consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad, siendo como finalidad la que se detalla a continuación: "Los datos personales que recabamos de usted, que podrán ser sensibles, son necesarios para verificar, confirmar y validar su identidad; así como administrar y operar los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros, para cumplir con las obligaciones contractuales derivadas de los mismos."

En atención, a las manifestaciones transcritas con antelación y conforme a la relación jurídica existente entre las partes, cabe mencionar que la presunta infractora en ningún momento acreditó que el servicio de "B móvil" derivará del contrato de prestación de servicios primigenio, incluso de que dicho servicio haya sido contratado, consentido, solicitado o autorizado por el Titular de los datos personales, razón por la cual, si bien, existe una relación jurídica entre las partes, en la misma no se incluyó que se autorizaba la implementación del servicio mencionado.

Lo anterior, en virtud de que, como obra en autos, la presunta infractora, exhibió diversas impresiones de pantalla, de las cuales, se desprendía la autorización del denunciante para que con fines mercadológicos o publicitarios pudiera recibir información relacionada con los servicios y productos que ofrece la presunta infractora, y no así de la contratación de algún servicio adicional, como lo es el servicio "B móvil".

Por otro lado, resulta inoperante lo argumentado por la representante legal de la presunta infractora, en virtud de que sí bien, del aviso de privacidad se desprende como finalidad del tratamiento de los datos personales de los Titulares, el de administrar y operar los servicios que se solicitan y contratan con la institución bancaria de mérito, lo cierto es que no fue acreditado que el servicio de "B móvil" haya sido efectivamente solicitado y contratado por el denunciante, inclusive no se demostró que



Infraactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

se haya obtenido su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales de carácter financiero para dicho fin.

- d.** *"El objetivo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, estableciendo mecanismos para su ejercicio a través de los derechos ARCO que hace valer el titular, a través de los procedimientos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.*

Es así que, la petición de la titular, no puede ser considerada una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, toda vez que la misma corresponde a una aclaración de servicios financieros que brinda mi representada bajo la estricta aplicación de la Ley de Instituciones de Crédito, misma que resulta de una relación contractual con cada uno de los clientes, la cual se resguarda por un cuerpo legal diverso a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por lo anterior, es que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es incompetente para conocer y resolver la solicitud de protección de datos ya que la dolencia del Titular es por la contratación de servicios financieros, situación que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como su Reglamento, carecen de disposición expresa alguna que lo faculte para atender dicha solicitud que no se encuentra regulada en el marco de su competencia, tomando en cuenta que "la fundamentación de la competencia en un acto de autoridad es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas dispersiones que la autoricen', como principio general del derecho."

Conforme a lo manifestado por la presunta infractora, resulta relevante señalar que el objeto de la Ley de la materia de acuerdo a lo establecido en su artículo 1, es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Asimismo, es importante destacar que la denuncia del Titular se interpuso ante el supuesto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

tratamiento indebido de sus datos personales, por lo que no se trata de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO¹².

En este sentido, contrario a lo que sostiene BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y toda vez que al dar tratamiento a datos personales de carácter financiero, sin haber recabado el consentimiento expreso del Titular de los mismos, nos situamos ante el supuesto en el cual por medio de una denuncia, el Titular hizo de conocimiento de este Instituto de un presunto incumplimiento a los principios y disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En consecuencia, derivado de lo anterior, este Instituto inició el procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-089/2016, el cual dio origen al procedimiento de imposición de sanciones que ahora se resuelve, al determinarse la presunta comisión de conductas contrarias a la normatividad de la materia, lo cual se encuentra dentro las atribuciones y competencia de este órgano autónomo, pues contrario a lo que sostiene la presunta infractora, esta autoridad cuenta con las facultades conferidas en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad que de esta deriva.

- e. *“Es menester manifestar que mi representada se encuentra apegada estrictamente a derecho, arguyendo que en ningún momento se viola el principio de responsabilidad, toda vez que en todo momento se ha puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, mismo que contiene un mecanismo para que, en su caso, el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades que sean distintas a aquéllas que*

¹² Por su acrónimo: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el responsable y el titular, como ha quedado debidamente acreditado.

Asimismo, mi representada ha salvaguardado el principio de licitud, así como el principio de lealtad en todo momento siendo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, la obtención de datos personales se realizó a través de medios engañosos o fraudulentos, así como para efectuar fines diversos a los ya establecidos y dados a conocer públicamente.

De manera que si ese H. Instituto, no cumple con la obligación procesal de probar los hechos fundatorios de su acción, mi mandante debe ser absuelta en términos del artículo 1326 del Código de Comercio, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 1396.- Cuando el actor no probare su acción, será absuelto el demandado.

[...]

Conforme a lo argüido por la representante legal de la presunta infractora, sus manifestaciones resultan improcedentes, en primer término, en relación a que su representada se encuentra apegada estrictamente a derecho y por tanto, según su dicho, en ningún momento viola el principio de responsabilidad, cabe mencionar que de autos se desprende que BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, no acreditó velar por el debido tratamiento de los datos personales y financieros del denunciante que se encuentran bajo su posesión, ya que activó el servicio "B móvil" relacionándolo a los mismos, sin haber obtenido el consentimiento expreso del Titular para dicho tratamiento, por lo que se advierte que no se implementaron las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de dicha información, vulnerando el principio en cuestión.

En segundo término, por cuanto al principio de licitud, en contravención a lo establecido en la Ley de la materia y la normatividad que de ella deriva, la presunta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

infractora no trató los datos personales y financieros del denunciante conforme a lo establecido en la normatividad de la materia, por lo cual, incumple con dicho principio.

Ahora bien, respecto al principio de lealtad, éste se incumplió en el momento en el que la presunta infractora vulneró la expectativa razonable de privacidad, es decir, a la confianza que depositó el Titular a la presunta infractora, respecto de que sus datos personales serían tratados conforme a lo acordado, por lo que al haber tratado sus datos personales y financieros al activar el servicio "B móvil" sin su consentimiento expreso, incumplió con el principio mencionado.

Por último, es pertinente señalar que, en cuanto a lo manifestado por la representante legal de la presunta infractora, respecto a la supuesta ilegalidad de las resoluciones administrativas, sin que señale a cuáles se refiere, el argumento no tiene relación con el procedimiento que ahora se resuelve, por lo cual, resulta innecesario su análisis, al no corresponder a la Litis de mérito.

En consecuencia, una vez analizadas las manifestaciones realizadas por BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, así como los medios probatorios aportados, se concluye que no desvirtuó la vulneración a los **principios de consentimiento, lealtad, responsabilidad y licitud**, al activar el servicio "B móvil", dando tratamiento a los datos personales y financieros del Titular, sin haber acreditado que obtuvo el consentimiento expreso del denunciante para tales efectos, en contravención de los artículos 6, 7, 8 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con los diversos 9, fracciones I, II, VI y VIII, 10, 11, 12, 15, 20, 44, 47 y 48 de su Reglamento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Asimismo, al no contravenirse, la conducta atribuida en relación a la **obstrucción a los actos de verificación de la autoridad**, al omitir proporcionar la documentación que le fue requerida mediante los oficios INAI/CPDP/DGIV/3166/16 e INAI/SPDP/DGIV/0072/17, la misma es admitida, y constituye una infracción de conformidad con el artículo 63 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sancionable en términos del artículo 64, fracción III, de la ley antes citada.

SÉPTIMO. Análisis de la conducta presuntamente infractora atribuida a BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, consistente en que contravino los principios de consentimiento, lealtad, responsabilidad y licitud, con lo que presuntamente incumplió con lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 14, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

A. Tratamiento de datos personales en contravención al principio de consentimiento.

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se entiende por consentimiento a la manifestación de la voluntad del Titular de los datos, mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

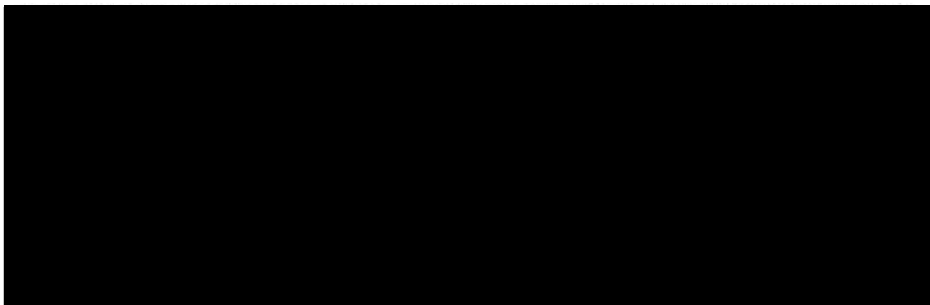
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Por su parte, el diverso numeral 8, primero, segundo y cuarto párrafos, de la Ley de la materia, establece que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su Titular, el cual es expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos y que **tratándose de datos financieros o patrimoniales se requerirá el consentimiento expreso de su Titular.**

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente se advierte que la infractora realizó el tratamiento de los datos personales del Titular, al activar el servicio "B móvil", al respecto, mediante los escritos presentados el trece de septiembre, siete de octubre de dos mil dieciséis y nueve de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, mismos que obran en el expediente del procedimiento que ahora se resuelve, la infractora manifestó que recabó el consentimiento de forma expresa del Titular para tratar sus datos personales y financieros a través del servicio "B móvil", pretendiendo acreditar su dicho con las impresiones de pantalla siguientes:

"[...]"

Eliminado: Copia de pantalla que remiten a información del denunciante
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.







Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)	
<p>Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "BANCOMER", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio la publicidad que "BANCOMER" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "BANCOMER" o bien de un tercero. Asimismo autorizo a "BANCOMER", para que me contacte vía telefónica o de manera directa en cualquier lugar, incluyendo mi lugar de trabajo para ofrecarme algún servicio financiero. "BANCOMER" podrá contactarme en un horario de 07:00 a las 22:00 horas cualquier día del año.</p> <p>Esta autorización será vigente, hasta el momento en el cual "EL CLIENTE" realice la revocación de la misma, presentada por escrito en su red de sucursales durante el horario de atención al público o a través de algún medio electrónico que para tales efectos tenga "BANCOMER" habilitado.</p> <p>Eliminado: Número de cliente, nombre y firma del denunciante Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.</p>	<p>"EL CLIENTE / REPRESENTANTE LEGAL"</p>  <p>NOMBRE Y FIRMA(S)</p>

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)	
<p>Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "BANCOMER" puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio la publicidad que "BANCOMER" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "BANCOMER" o bien de un tercero. Asimismo autorizo a "BANCOMER", para que me contacte vía telefónica o de manera directa en cualquier lugar, incluyendo mi lugar de trabajo para ofrecarme algún servicio financiero. "BANCOMER" podrá contactarme en un horario de 07:00 a las 22:00 horas cualquier día del año.</p> <p>Esta autorización será vigente, hasta el momento en el cual "EL CLIENTE" realice la revocación de la misma, ya sea por escrito o a través de algún medio electrónico que para tales efectos tenga "BANCOMER" habilitado.</p>	<p>"EL CLIENTE"</p> 

Eliminado: Firma del denunciante
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

[...]" [Énfasis añadido]

Del análisis a las constancias, se observa de la primera impresión de pantalla la fecha en que se dio de alta el servicio de "B móvil", así como su fecha de cancelación, sin embargo, dicho elemento no implica o constituye un medio de convicción para comprobar, para que el denunciante otorgó el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales y financieros, para la prestación del servicio de que se trata.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Ahora bien, de las dos últimas impresiones de pantalla proporcionadas por la infractora, se observa la firma y por tanto la autorización expresa que obtuvo por parte del denunciante para el tratamiento de sus datos personales para fines publicitarios o mercadológicos, entre otros, para enviar publicidad que considere adecuada relacionada a productos y servicios, o para comunicarse con él vía telefónica o de forma directa y ofrecerle algún servicio financiero, sin que ello implique, que dicha autorización constituya el consentimiento expreso y/o aceptación del Titular para el tratamiento de sus datos personales y financieros para que se prestará a su favor el servicio “B móvil”, de lo que se dolió en su denuncia.

En consecuencia, esta autoridad advierte que la infractora no aportó prueba alguna que acreditará haber obtenido el consentimiento expreso del denunciante para el tratamiento de sus datos personales y financieros para otorgarle el servicio “B móvil”, tal y como se encuentra obligado en términos del artículo 20 del Reglamento de la Ley de la materia.

Bajo ese contexto, es claro que la infractora, estaba obligada a acreditar la obtención del consentimiento expreso del denunciante para tratar sus datos personales de carácter financiero, los cuales de conformidad con los artículos 8, primero, segundo y cuarto párrafos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 15, fracción II, de su Reglamento, son sujetos de especial regulación en el marco jurídico de la materia, el cual conforme al artículo 12 del Reglamento, debe ser libre, específico, informado e inequívoco, es decir, que de manera indubitable se demuestre su otorgamiento, lo que en el presente caso no aconteció.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

En consecuencia, al no haberse acreditado que la infractora recabó el consentimiento expreso del denunciante para el tratamiento de sus datos personales y financieros con motivo del servicio “B móvil”, se advierte un incumplimiento al principio de consentimiento que todo Responsable se encuentra obligado a observar, contraviniendo lo establecido en el artículo 8, primero, segundo y cuarto párrafos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

B. Tratamiento de datos personales en contravención al principio de lealtad.

De conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el principio de lealtad, establece que los Responsables tienen la obligación de tratar los datos personales privilegiando la expectativa razonable de privacidad, entendiéndose esta como la confianza que deposita una persona en otra, respecto a que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo convenido y lo contemplado en la Ley de la materia.

En atención a lo anterior y con base en las constancias integradas en el presente expediente, esta autoridad advierte elementos suficientes para concluir que la Responsable incumplió el principio de lealtad en el tratamiento de datos personales y financieros del denunciante.

Lo anterior, en virtud de que la conducta de la infractora consistente en haber tratado los datos personales y financieros del denunciante para la contratación del servicio “B móvil”, sin su consentimiento expreso, vulneró la expectativa razonable de privacidad, es decir, la confianza que depositó el Titular en BBVA Bancomer S. A., Institución de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, respecto de que sus datos personales serían tratados conforme a lo acordado, en atención a los servicios contratados por él, entre los que no se encontraba el servicio "B móvil", vulnerando lo dispuesto por el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

C. Tratamiento de datos personales en contravención al principio de responsabilidad

En cuanto al principio de responsabilidad, el artículo 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con relación al diverso 47 de su Reglamento, disponen que el Responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la ley de referencia, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación, pudiendo valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Al respecto, este Pleno considera que la infractora no veló por el tratamiento adecuado de los datos personales del denunciante que se encontraban en su posesión, al haber activado el servicio "B móvil", sin haber obtenido el consentimiento expreso del Titular para la contratación o activación de dicho servicio.

Ello es así, ya que la infractora como Responsable del tratamiento de los datos personales del Titular, debió adoptar todas aquellas medidas que le permitieran garantizar la aplicación de los principios de protección de datos personales, pudiendo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

apoyarse incluso en estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determinara adecuado para tales fines, en atención al principio de responsabilidad, situación que no ocurrió en el caso concreto.

Asimismo, la infractora omitió aportar elemento probatorio alguno que demostrara las medidas de seguridad que tuviera implementadas para proteger los datos personales en caso de daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, por lo tanto, contravino el principio de responsabilidad previsto en los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

D. Tratamiento de datos personales en contravención al principio de licitud

En relación al principio de licitud, el artículo 7, primer párrafo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, determina que los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por dicha Ley y demás normatividad aplicable.

En consecuencia, como se analizó con anterioridad, la conducta de la infractora en el tratamiento de los datos personales del denunciante, no se ajustó a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al dejar de observar los principios de consentimiento, lealtad y responsabilidad previstos en los artículos 6, 7, 8 y 14, de la Ley en cita, por ende, contravino el principio de licitud contemplado en el artículo 7, primer párrafo, del mismo ordenamiento jurídico.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

En ese sentido, cabe destacar que los principios son uno de los vértices sobre los que se sustenta la legislación mexicana en materia de protección de datos personales, puesto que los mismos se traducen en obligaciones para el responsable que trata los datos personales, quien, por imperativo de la citada Ley, debe velar por su cumplimiento a efecto de garantizar que el tratamiento sea lícito y legítimo.

En consecuencia, las anteriores violaciones constituyen la conducta de infracción prevista en el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sancionable en términos de lo previsto en el artículo 64, fracción II, del mismo ordenamiento jurídico.

OCTAVO. Análisis de la conducta presuntamente infractora atribuida a BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, consistente en obstruir los actos de verificación de la autoridad. Toda vez que no proporcionó la información y/o documentación que le fue solicitada a través de los oficios [REDACTED] de catorce de diciembre de dos mil dieciséis y veinticinco de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, lo que constituye un incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Lo anterior es así, ya que BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, no desahogó cabalmente los requerimientos de información que le fueron formulados durante el procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-089/2016, por lo que la infractora impidió el ejercicio de las facultades



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

conferidas a este organismo constitucional autónomo en la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva.

En consecuencia, ante su omisión, este Pleno determina que la presunta infractora obstruyó el ejercicio de las facultades de verificación por lo que su conducta se ubica en la hipótesis de infracción prevista en el artículo 63, fracción XIV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

NOVENO. Ahora se procede determinar la cuantía de las multas a imponer a la infractora, para lo cual este Pleno tomará en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El segundo de los preceptos mencionados, establece que el Instituto fundará y motivará sus resoluciones considerando los elementos que a continuación se enumeran, relacionándolos con el artículo 64 de la Ley de la materia:

I. La naturaleza del dato

En el expediente en que se actúa, es oportuno examinar la naturaleza de los datos que fueron objeto de tratamiento por parte de la infractora, al respecto, los datos personales se encuentran definidos de la siguiente manera en el artículo 3, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, y preferencia sexual.

[...]".

Por otra parte, la Ley de la materia otorga una tutela especial a los datos personales de carácter sensible, por tratarse de aquellos que afectan a la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave, por lo cual para su tratamiento legítimo resulta necesario el consentimiento expreso y por escrito de su Titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, según lo dispone el artículo 9, primer párrafo, de la ley de la materia.

En el presente caso, se realizó un tratamiento de datos personales, incluidos aquellos catalogados como de carácter patrimonial y financiero del Titular, como lo es el número de cuenta bancaria y el número de tarjeta de crédito, los cuales fueron utilizados para la activación del servicio "B móvil", los cuales no constituyen un dato personal sensible, lo que será considerada para la imposición de las sanciones que procedan, en términos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

II. La notoria improcedencia de la negativa del responsable, para realizar los actos solicitados por el Titular, en términos de esta Ley

En el caso en estudio, el supuesto normativo resulta inaplicable, ya que la conducta infractora materia de la presente Resolución, no tiene su origen en la negativa de un Responsable a realizar los actos que hubiera solicitado un Titular en ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

III. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción

La conducta desplegada por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, relativa a la obstrucción de los actos de verificación de esta autoridad, se considera intencional, en virtud de que la infractora fue contumaz en abstenerse de proporcionar la documentación que le fue requerida por el Director General de Investigación y Verificación, durante la sustanciación del procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-089/2016, mediante los oficios INAI/CPDP/DGIV/3166/16 e INAI/SPDP/DGIV/0072/17 de fechas catorce de diciembre de dos mil dieciséis y veinticinco de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, impidiendo con ello que la autoridad verificadora ejerciera sus atribuciones de vigilancia y verificación del cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en contravención a lo dispuesto en su artículo 60 y 128 de su Reglamento, por lo que su conducta intencional se toma en cuenta para la determinación de las multas a imponer.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

IV. La capacidad económica del responsable

Con relación a este punto, es importante señalar que, a efecto de contar con elementos sobre la capacidad económica de la infractora, en el Acuerdo de inicio del presente procedimiento de imposición de sanciones, se le solicitó la documentación que reflejara su situación financiera actual, sin que la misma exhibiera documentación que la acreditara.

Motivo por el cual, por Acuerdo de dos de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Director General de Protección de Derechos y Sanción, y de conformidad con el Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Servicio de Administración Tributaria, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, se ordenó solicitar información al Servicio de Administración Tributaria a fin de que de no haber inconveniente alguno, proporcionara la declaración anual de los ejercicios fiscales de dos mil quince o dos mil dieciséis, que hubiere presentado BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

La información solicitada fue remitida en copia certificada a este Instituto, de la cual se advierte de la declaración presentada por la infractora, relativa al ejercicio dos mil dieciséis, en su "Estado de posición financiera", en el referido ejercicio, en el rubro de "Suma pasivo más capital contable" reporta la suma de [REDACTED]

[REDACTED]

Eliminado: Monto del capital contable del infractor
Fundamento Legal: Artículos 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y 113, fracción III de la LFTAIP.



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Lo antes referido se obtiene de las cantidades que se desglosan en la tabla siguiente:

SUMA DE PASIVO	CAPITAL CONTABLE	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE
\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]

**La suma de pasivo más el capital contable, es equiparable a la suma de activo reportada por la infractora, en el ejercicio dos mil dieciséis.*

Dicha cantidad se tomará como referente de la capacidad económica de la infractora, para el cálculo de la multa que se le imponga como sanción económica.

En ese sentido, con el objeto de determinar el monto de la multa a imponer es necesario que esta autoridad tome en cuenta que la finalidad de sancionar la conducta ilícita, consiste en disuadir la comisión de conductas que infrinjan la ley, por lo que dicha finalidad no se alcanzaría cuando por idénticas infracciones, se impusieran multas semejantes a infractores con una distinta capacidad económica, es decir, que la sanción debe imponerse de acuerdo a la capacidad económica de cada caso en particular.

Sirve de apoyo el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados que se transcribe a continuación:

MULTA, CUANTIFICACIÓN DE LA. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR.

Al imponerse una sanción pecuniaria, como no se trata de cobrar una prestación debida a título de impuesto o derecho, sino de sancionar una conducta ilícita prevista en la ley, en principio es lícito que las autoridades tomen en cuenta la situación económica del infractor para cuantificar la multa dentro de las condiciones

Eliminado: Monto de pasivo, monto capital contable y suma de activo del responsable de los datos personales
Fundamento Legal: Artículos 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y 113, fracción III de la LFTAIP



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

relativas a su levedad o gravedad, pues si la intención del legislador al imponer las multas es castigar al infractor y disuadir a los causantes de cometer infracciones, es claro que esa finalidad no se alcanza correctamente si por infracciones semejantes se imponen multas semejantes a causantes con una notoria diferencia en su capacidad económica, pues la sanción resultaría más onerosa para el infractor económicamente débil.¹³ Por lo demás, en este aspecto, deberán razonarse cuidadosamente, no sólo las multas que se impongan sino también los argumentos mediante los cuales se impugne el monto de una multa que, a primera vista, no resulte desproporcionada a la capacidad económica del causante, dentro de los límites mínimo y máximo de la sanción, atentas las circunstancias de la infracción.¹⁴

V. La reincidencia

No se actualiza, en virtud de que no existe ningún otro procedimiento que haya causado estado, en el que se haya sancionado a la infractora, por las mismas conductas atribuidas en el que ahora se resuelve en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuya resolución se encuentre firme. Por lo anterior, la reincidencia no se considerará para efectos de agravar o incrementar las sanciones a imponer.

DÉCIMO. En conclusión, una vez analizados y valorados en su conjunto los elementos de convicción que obran en el expediente INAI.3S.07.02-089/2016, este Pleno determina que quedaron acreditadas las conductas infractoras atribuidas a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer,

¹³ Énfasis añadido.

¹⁴ Séptima Época, Registro: 256146, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 46 Sexta Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 67



Infraactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

previstas en el artículo 63, fracciones IV y XIV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que en lo conducente disponen:

“Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

[...]

*IV. Dar tratamiento a los datos personales en **contravención a los principios** establecidos en la presente Ley;*

[...]

*XIV. **Obstruir los actos de verificación de la autoridad;***

[...]”

[Énfasis añadido]

Cabe señalar que si bien la Ley no establece de manera expresa el nivel de gravedad de cada infracción, lo cierto es que en el dictamen de la Ley¹⁵ se refiere claramente que las sanciones por las infracciones a imponer van desde el apercibimiento hasta la imposición de multas mínimas y máximas, bajo un sistema de modulación de la penalidad, de acuerdo con la gravedad de las conductas.

Siguiendo esta lógica argumentativa, al encuadrar las causales de infracción en el artículo 64, fracciones II y III, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, es claro para este Órgano resolutor que las infracciones deben ser consideradas como de **gravedad media** (fracción II) y **gravedad alta** (fracción III).

¹⁵ Dictámenes de la Cámara de Senadores a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, aprobado con ochenta y cinco votos en pro, martes veintisiete de abril de dos mil diez, Diario Oficial de la Federación cinco de julio de dos mil diez, Gaceta Parlamentaria número 2984-IV, de jueves ocho de abril de dos mil diez.



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sirve de apoyo para esta autoridad, a efecto de graduar e individualizar el monto de la multa a imponer a la infractora, el siguiente criterio jurisprudencial sostenido por los tribunales federales, que a continuación se transcribe:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. *Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.¹⁶*

Por lo anterior, se procede a individualizar las multas por las infracciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:

1. Por lo que toca a la conducta constitutiva de infracción prevista en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de la materia, cometida por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, consistente en dar tratamiento a los datos personales de la denunciante en **contravención a los principios** de:

¹⁶ Novena Época, Registro: 186216, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/20, Página: 1172



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

- i) **Consentimiento**, al no acreditar el haber recabado el consentimiento expreso del denunciante para el tratamiento de sus datos personales y financieros, para activar el servicio "B móvil";
- ii) **Lealtad**, al vulnerar la expectativa razonable de privacidad, es decir, la confianza que depositó el Titular a la Responsable, respecto de que sus datos personales serían tratados conforme a lo acordado, en términos de lo establecido a la normatividad de la materia, lo anterior, al haber tratado los datos personales y financieros del Titular, al dar de alta el servicio "B móvil", sin su consentimiento expreso;
- iii) **Responsabilidad**, al no adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se encontraban bajo su custodia y posesión, así como velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, toda vez que no demostró llevar a cabo un tratamiento responsable de los datos personales y financieros del denunciante que almacena, ya que activó el servicio "B móvil", sin su consentimiento; y,
- iv) **Licitud**, porque con la conducta antes señalada no llevó a cabo el tratamiento de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás normatividad aplicable, con lo que infringió lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

En ese sentido, y considerando que los principios son uno de los vértices sobre los que se sustenta la legislación mexicana en materia de protección de datos personales, puesto que los mismos se traducen en obligaciones para el responsable que trata los datos personales, quien, por imperativo de la citada Ley, debe velar por su cumplimiento a efecto de garantizar que el tratamiento sea lícito y legítimo, en consecuencia, la conducta descrita con antelación se considera de **gravedad media**, estimándose contraria a lo previsto en los numerales 6, 7, 8 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez que la infractora está obligada a velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales y a responder por el tratamiento de los mismos que se encuentran bajo su custodia o posesión.

Lo anterior crea convicción en esta autoridad para determinar procedente y fundada la imposición de la sanción a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en un monto superior al mínimo establecido en el artículo 64, fracción II, de la Ley en cita.

Una vez comprobada la comisión de la conducta infractora y **considerando el elemento de la capacidad económica**, analizado en el Considerando NOVENO, inciso IV, de la presente resolución, **además de la gravedad** de la conducta, para determinar la cuantía de la multa a imponer, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que en su fracción II, establece que las infracciones previstas en las fracciones II a VII, del artículo 63, serán sancionadas por el Instituto con multa de 100 a 160,000 días de



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

salario mínimo vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actualmente Unidad de Medida y Actualización (UMA)¹⁷.

Se determina una sanción a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, consistente en una multa de **\$1,168,640.00 (un millón ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, que representa el ██████████% respecto de la capacidad económica de la infractora, equivalente a 16,000 UMA, en la fecha en que ocurrieron los hechos motivo de la sanción (\$73.04), es decir, en el año dos mil dieciséis, en términos de la Resolución que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del uno de enero de dos mil dieciséis y la Nota Aclaratoria a dicha Resolución¹⁸ y, por tanto no es excesiva ni desproporcional.

Eliminado: Porcentaje respecto de la capacidad económica del infractor
Fundamento Legal: Artículos 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y 113, fracción III de la LFTAIP.

Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado los criterios sostenidos por los tribunales federales que a continuación se transcriben:

“LEY ADUANERA. SUS ARTÍCULOS 178, FRACCIONES I Y IV Y 185, FRACCIÓN II, AL ESTABLECER MULTAS QUE PUEDEN OSCILAR ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. Los mencionados preceptos legales establecen multas relacionadas a infracciones fiscales y administrativas en materia aduanera, sobre la base de una técnica legislativa reconocida por esta Suprema Corte como constitucional: el establecimiento de un mínimo y un máximo, entre los cuales se debe individualizar. El artículo 22 constitucional prohíbe las multas excesivas, siendo una posibilidad de éstas aquellas que son fijas, pues en

¹⁷ De conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

¹⁸ Publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de diciembre de dos mil quince ediciones Matutina y Vespertina, respectivamente.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

la realidad producen el mismo resultado que el prohibido por la norma constitucional, esto es, un trato desproporcionado, al imponer una idéntica penalidad, de manera invariable e inflexible, a una serie de casos heterogéneos. Sin embargo, las multas que se deben individualizar entre un mínimo y un máximo no son de aquellas que se reputan como fijas ni constituyen una variante de una multa excesiva. Ello por dos razones: 1) en primer lugar, el solo hecho de que una norma establezca una multa que se fija entre un mínimo y un máximo exige de la autoridad administrativa la implícita obligación de individualizarla proporcionalmente, por derivarse esta obligación directamente de lo prescrito por los artículos 14 y 16 constitucionales, en el sentido de que todos los actos de autoridad deben estar fundados y motivados, teniendo como premisa que al objetivo de individualización casuística en busca de la proporcionalidad es al que se instrumentaliza esta técnica legislativa y 2) en segundo lugar, porque en el caso concreto, existe una norma aplicable que obliga a la autoridad a individualizar las multas en materia aduanera tomando en cuenta las circunstancias particulares de realización de las infracciones.

Lo anterior, toda vez que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, establece que dentro de los límites fijados por dicho código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deben fundar y motivar sus resoluciones, estableciendo a continuación un listado de seis fracciones que contienen criterios individualizadores concretos que deben tomarse en cuenta en la medida en que resulten aplicables.”

“MULTAS EXCESIVAS. (ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL). *El artículo 22 de la Constitución General constriñe a la autoridad con determinadas prohibiciones entre las que se encuentra la multa excesiva, debiéndose entender por esto, todas aquellas sanciones pecuniarias que rebasen el límite de lo ordinario y razonable; esté en desproporción con la gravedad del ilícito fiscal, ya sea por sus consecuencias, como por las condiciones en que se cometió o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió; que resulten desproporcionadas con el monto del negocio; y por último, que esté*



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

en desproporción con la capacidad económica del multado. Lo anterior es lógico si se toma en cuenta que la finalidad que persigue este tipo de sanciones es además de intimidatoria, la de evitar la reincidencia de los infractores, mas no la de terminar con sus patrimonios, a lo cual se llegaría de aceptarse la imposición de multas que rebasen la capacidad económica. Ahora bien, la única forma de evitar la imposición de sanciones pecuniarias irrazonables o desproporcionadas, que contraríen la disposición constitucional, es otorgándole a la autoridad pleno arbitrio para valorar la gravedad del ilícito, el monto del negocio y las condiciones económicas del infractor, además para imponer las sanciones que considere justas, dentro de un mínimo y un máximo, por lo que debe concluirse que todas aquellas leyes o preceptos legales que no concedan a las autoridades esas facultades, aunque sea implícitamente, y a menos, claro está, que la multa autorizada sea mínima como las contempladas en el artículo 21 constitucional o sus equivalentes en tratándose de personas morales, violan la garantía contenida en artículo 22 constitucional.”¹⁹

2. La conducta infractora prevista en el artículo 63, fracción XIV, de la Ley Federal de Protección de los Particulares, consistente en que **obstruyó los actos de verificación de la autoridad**, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se considera de **gravedad alta**, ya que la infractora no proporcionó la documentación que le fue requerida durante el procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-089/2016, trayendo como consecuencia el impedir a la autoridad verificadora el ejercicio de las facultades de verificación que tiene conferidas en la Ley de la materia y la normatividad que de ella deriva, tendentes a vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

¹⁹ Registro: 202700, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.3o.8 A, Página: 418



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Lo anterior, crea convicción en esta Autoridad para determinar procedente y fundada la imposición de la sanción a la Presunta Infactora en un monto superior al mínimo establecido en el artículo 64, fracción III, de la Ley de la materia.

En consecuencia, una vez comprobada la comisión de la **conducta infractora y considerando la naturaleza del dato, los elementos de intencionalidad y capacidad económica**, analizados en el considerando NOVENO, numerales I, III y IV de la presente Resolución, además de la gravedad de la conducta, para determinar la cuantía de la multa a imponer, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que en su fracción III, establece que las infracciones previstas en las fracciones VIII a XVIII, del artículo 63, serán sancionadas por el Instituto, con multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actualmente Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Se sanciona a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con una multa de **\$1,460,800.00 (un millón cuatrocientos sesenta mil ochocientos pesos 00/100 M. N.)**, que representa el **██████%** respecto de la capacidad económica de la infractora, equivalente a **20,000 UMA**, en la fecha en que ocurrieron los hechos motivo de la sanción (\$73.04), es decir, en el año dos mil dieciséis, en términos de la Resolución que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del uno de enero de dos mil dieciséis y la Nota Aclaratoria a dicha Resolución y, por tanto no es excesiva ni desproporcional.

Eliminado: Porcentaje respecto de la capacidad económica del infractor
Fundamento Legal: Artículos 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y 113, fracción III de la LFTAIP.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

La presente Resolución deberá turnarse a la autoridad fiscal competente, es decir, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de que en su momento proceda a su cobro, de conformidad con el Convenio General de Colaboración suscrito el nueve de noviembre de dos mil quince, entre el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el SAT.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 63, fracción IV, y 64, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los Considerandos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y NOVENO, de la presente Resolución, ya que BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer incumplió con los principios de consentimiento, lealtad, responsabilidad y licitud, previstos en los artículos, 6, 7, 8 y 14 de la Ley de la materia, se le impone una multa de **\$1,168,640.00 (un millón ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 63, fracción XIV y 64, fracción III, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los Considerandos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO y NOVENO de la presente Resolución, en virtud de que BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Bancomer, obstruyó los actos de verificación de la autoridad al no proporcionar la información que le fue requerida durante el procedimiento de verificación, lo que contraviene lo dispuesto por los artículos 38 y 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares se le impone una multa de **\$1,460,800.00 (un millón cuatrocientos sesenta mil ochocientos pesos 00/100 M. N.)**

TERCERO. En su oportunidad, tórnese copia certificada de la presente Resolución a la autoridad fiscal competente, es decir, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de que en su momento proceda a su cobro, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$2,629,440.00 (dos millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo señalado en el Considerando NOVENO de la presente Resolución.

CUARTO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 12, fracción XXXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Dirección General de Atención al Pleno de este Instituto,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción XIV, del citado Estatuto para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 39, fracción XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

SEXTO. Contra la Resolución que pone fin a este procedimiento procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 3 de la Ley Orgánica del referido Tribunal.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que el expediente que se resuelve se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción, sitas en Avenida Insurgentes Sur 3211, segundo piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

OCTAVO. Notifíquese a la infractora la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0017/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales de este Instituto.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Luis Gustavo Parra Noriega
Secretario de Protección
de Datos Personales